ORDENANZA Nº 1650

VISTO:

Los Decretos N° 1772/3 (ME) 1060/3 (ME) 60/3, 794/21, 2665/3, todos ellos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial y la Ordenanza N° 1633

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia procura, en la medida en que la situación económica financiera del sector público provincial lo permita, mejorar las condiciones de los agentes públicos, para lo que acuerda distintas ayudas sociales con el fin de recomponer el poder adquisitivo de los salarios;

Que la adhesión a estos Instrumentos Legales tiende a garantizar la paz social en la jurisdicción municipal;

Que es intención de ésta administración municipal mejorar las condiciones de los agentes públicos de su dependencia, tomando las medidas que resulten necesarias procediendo de conformidad a los lineamientos salariales de la Provincia;

Que mediante la aplicación del Decreto Nº 794/3 (ME) se dispuso que el pago de las diferencias de las asignaciones familiares correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2007 y Ayuda Escolar Polimodal y Secundaria, establecidas en el Decreto Nº 786/3, al que nos adherimos mediante la Ordenanza Nº 1633, Artículo Quinto, se abone en tres cuotas iguales y consecutivas a partir de las percepciones de los haberes correspondientes al mes de Abril de 2008.

Que mediante la aplicación del Decreto Nº 2046/3 se otorgó al Personal Municipal una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos Nº s 5/3 modificado por Decreto 66/3, Decreto Nº 509/3, Decreto Nº 1792 modificado por Decreto Nº 1960/3 y del Decreto Nº 4540, artículos 5to y 6to, prorrogado por Decreto Nº 680/3, a los que nos encontramos adheridos mediante Ordenanzas Nº s 1443, 1505, 1526, 1558 y 1570 respectivamente, por única vez y la que se abonó con el 1er Sueldo Anual Complementario del 2007.

Que mediante el Decreto N^o 1060/3 se incorpora al Decreto N^o 1044/3, al que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N^o 1633, Artículo Cuarto, los conceptos contenidos en los Decretos N^o s 1783/3 y 1954/3.

Que mediante Decreto Nº 60/3 se otorgan una compensaciones no remunerativas y no bonificables de \$1.320,00; \$1.200en concepto de Ayuda Social, pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$110,00y \$100,00respectivamente, a partir del mes de enero de 2008.

Que mediante la aplicación del Decreto Nº 2665/3 se otorgó una ayuda social de \$220,00no remunerativa y no bonificable por única vez y por persona, pagadera en forma conjunta con los meses de Agosto de 2008.

Que mediante Decreto Nº 1772/3 se otorga al Personal una Ayuda Social a liquidarse y abonarse en forma conjunta con el S. A. C. 1ra cuota de 2008 y con la compensación dispuesta por Ley Provincial Nº 7991

Que atento al carácter que reviste las asistencias financieras que otorgará el Poder Ejecutivo Provincial, es menester dictar el instrumento legal autorizando la toma de la

misma y cediendo los montos necesarios de los fondos que por Coparticipación Federal – Ley Provincial Nº 6316, Fondo de Desarrollo del Interior que pudiera corresponderle al Municipio, con expresa excepción de las tasas y contribuciones municipales que constituyan la recaudación propia, y con destino a la amortización de la misma y autorizando su retención;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 1060/3 (ME) el que incorpora conceptos al Decreto Nº 1044/3, modificándose para ello la Ordenanza Nº 1633, Artículo Cuarto el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 1044/3 y a su modificatorio Decreto Nº 1060/3 del 13/12/2007, mediante el cual se otorgó una ayuda social consistente en una suma fija de \$200,00no remunerativa y no bonificable por única vez y, una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos Nº s 5/3, 12/3 y 509/3, Decreto Nº 2758/3, Decreto Nº 233/3, del Decreto Nº 790, y de los Decretos Nº s 1783/3 (ME) -07 y 1954 (ME) -07, la que se abonó con el 2do Sueldo Anual Complementario del 2007, prorrogándose también la vigencia de los artículos 1ro, 2do y 3ro del Decreto Nº 4540 y sus modificatorios hasta el 31/12/08."

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 794/3 del 19/03/2008, mediante el cual se dispuso que el pago de las diferencias de las asignaciones familiares correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2007 y Ayuda Escolar Polimodal y Secundaria, establecidas en el Decreto Nº 786/3, al que nos adherimos mediante la Ordenanza Nº 1633, Artículo Quinto, se abone en tres cuotas iguales y consecutivas a partir de las percepciones de los haberes correspondientes al mes de Abril de 2008.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 60/3 mediante el cual se otorgó compensaciones no remunerativas y no bonificables de \$1.320,00 \$1.200en concepto de Ayuda Social, pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$110,00y \$100,00respectivamente, a partir del mes de enero de 2008.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Nº 2665/3 del 22/08/2008 mediante el cual se otorgó una ayuda social de \$220,00no remunerativa y no bonificable por única vez y por persona, pagadera en forma conjunta con los meses de Agosto de 2008.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 1772/3 del 04/06/2008, mediante el cual se otorga al Personal una Ayuda Social a liquidarse y abonarse en forma conjunta con el S. A. C. 1ra cuota de 2008 y con la compensación dispuesta por Ley Provincial N° 7991

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demandaron las presentes adhesiones, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a los Adicionales establecidos en

los Decretos antes mencionados.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley Provincial Nº 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nº 410 y 411.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: DEJASE establecido que tanto las adhesiones dispuestas por Ordenanza N° 1633 como las de esta Ordenanza, se aplican a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los Decretos Provinciales, que intervienen.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.